

ORDENANZA N° 15/06.-

Crespo - E.Ríos, 20 de Marzo de 2006.-

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 82/05 que regula el cobro de la Tasa General Inmobiliaria para el año 2006 y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu del incremento de la Tasa General Inmobiliaria ha sido el de generar un aumento del 20% a partir del año 2006. Que los contribuyentes cuyos inmuebles están ubicados en zona "D" sufrieron un alto porcentaje en el incremento de la Tasa General Inmobiliaria, con respecto al año 2005.-

Que de ninguna manera este Cuerpo Legislativo va a respaldar incrementos desproporcionados que superen el 20% oportunamente sancionado, siempre y cuando esté correctamente liquidada la tasa, en cuanto a los parámetros que se toman en cuenta para el cálculo de la misma.-

Que por otra parte, existen jubilados y pensionados que a raíz de los incrementos percibidos en sus haberes, se han excedido de los montos fijados para ser beneficiarios de la exención al pago de la Tasa General Inmobiliaria, establecidos en la Ordenanza 82/05 que regula el cobro de la Tasa General Inmobiliaria para el año 2006.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 82/05 correspondiente a la sanción de la Tasa General Inmobiliaria del año 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera: "De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza General Tributaria – Parte Especial – Tasa General Inmobiliaria, fíjense

///

///

las alícuotas y Tasa Anual mínimas para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

AVALUOS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta \$ 12.679	7,25%	6,50%	6%
Desde \$ 12.680 Hasta \$ 28.153	7,50%	6,50%	6%
Desde \$ 28.154 Hasta \$ 60.883	7,75%	6,75%	6,25%
Desde \$ 60.884 En más	8,00%	7,00%	6,25%

TASA MÍNIMA ANUAL: Zona "A": \$ 209,00

Zona "B": \$ 150,00

Zona "C": \$ 94,00

Zona "D": \$ 80,00

ARTICULO 2°.- Determinase que los pagos realizados hasta la sanción de la presente y que excedan lo estipulado en la misma, serán tomados a cuenta en concepto de cualquier otra tasa que posea el contribuyente en este Municipio.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo N° 9 de la Ordenanza N° 82/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines del Artículo 80° inciso h) de la Ordenanza Impositiva – Parte

Especial vigente, fíjase el monto de ingresos mensual máximo en Cuatrocientos Pesos (\$ 400,00), al 31 de DICIEMBRE de 2005, para gozar

///

///

del beneficio en su totalidad del cien por ciento (100%). Quienes perciban entre Cuatrocientos Un Pesos (\$ 401,00) y Quinientos Pesos (\$ 500,00) en las condiciones fijadas en el párrafo anterior, obtendrán el beneficio de la exención en un Cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General Inmobiliaria.- Se fija como plazo máximo para efectuar la solicitud de exención, la fecha de vencimiento del pago total contado o primera cuota del plan financiado. La Municipalidad fijará en la resolución del otorgamiento de la exención o no, el plazo que tendrán los no exentos para ingresar la Tasa sin recargos ni intereses, y pudiendo los mismos acogerse al plan de pago vigente en el momento. Si no ingresan el valor de la Tasa el día fijado por Resolución, se deberá aplicar las actualizaciones e intereses normales vigentes desde la fecha del vencimiento determinada en la Resolución. Inclúyese a los jubilados o pensionados usufructuarios de inmuebles que no sean titulares de otro, cuyos ingresos incluido el grupo familiar conviviente, no superen los Quinientos Pesos (\$ 500), con un beneficio de exención del Cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General Inmobiliaria.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

